

Expediente: PAOT-2017-3804-SOT-1579

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al director responsable de obra, poseedor, ocupante del predio objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que una persona que se ostentó como responsable de la construcción, manifestó mediante escrito que desde un inicio implemento medidas de mitigación de ruido consistentes en no poner música dentro de la obra, no hacer el uso de los equipos de manera simultánea, así como establecer un horario de trabajo fijo.-----

Asimismo, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido por las actividades de obra, en el predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado **64.67 dB**, lo que no excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 08 de enero de 2018, quien manifestó que el ruido generado las actividades de obra en el predio objeto de la denuncia habían disminuido considerablemente.-----

En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al responsable de la construcción objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, quien implemento medidas de mitigación para el ruido y estableció un horario de trabajo. Esta Entidad emitió dictamen de ruido de las actividades de obra, obteniendo como resultado un nivel sonoro de **64.67 dB**, el cual no excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Asimismo, la persona denunciante mediante llamada telefónica fecha 08 de enero de 2018, manifestó que el ruido había disminuido.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Irolo número 87, Colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, se observó un predio delimitado por tapiales metálicos, al interior se constataron trabajos de construcción consistentes en el armado de elementos estructurales. Durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras generadas por dichos trabajos.-----
2. De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al responsable de la construcción objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, quien implemento medidas de mitigación para el ruido y estableció un horario de trabajo. Esta Entidad emitió dictamen de ruido de las actividades de obra,



Expediente: PAOT-2017-3804-SOT-1579

obteniendo como resultado un nivel sonoro de **64.67 dB**, el cual no excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Asimismo, la persona denunciante mediante llamada telefónica fecha 08 de enero de 2018, manifestó que el ruido había disminuido.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/AOMP



